



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Como se

Juan Lopez vedado en nra del ayun^{to} del lugar
de Brindet de q^{to} tengo y p^{to} poder y se el
usando en la nra por forma. Dize q^{to} la fáb
rica del refrio de q^{to} se halla amparando
una reforma q^{to} con indecencia se dele
bra el s^{to} sacrificio de la mesa; Dno
teniendo propios ni caudales el dho
lugar para poder redificarla, sus ve
rinos quieren contribuir con alg^o cant
o futo y p^{to} poder convenir el modo
mas riato a ellos, y q^{to} se logre la fa
brica de dha fáb^{ca}.

Al q^{to} y sup^{to} vesuda en conreder e
cencia y facultad p^{to} q^{to} se refunte el con
cep^{to} ex^{to} solo p^{to} el refrio fin de e
copitar y poner en practica el me
dio mas comodo p^{to} q^{to} pueda e re
cutarse dha fabrica, p^{to} q^{to} se hare
sea preciso en la rda de dha fabrica lo q^{to}
diximos q^{to} es q^{to} se p^{to} con
testim^o de lo q^{to} se se detex m^o re

Juan Lopez vedado

55
 Zaragoza y Noviembre doze de 1739
 Regente
 septu
 franco
 Inena
 Casca
 Sagrado
 tantuana

Conzedere a esta parte, la Licencia y permissiva que pide, y se los miembros que escogitaxe para hacer la fabrica de la Iglesia antes de ponerla en execucion de cuenta al Acuerdo, Como tambien se que puestas y personas paxeren la Decima y Puncion y de lo demas se mantiene la Iglesia



SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Don Juan Beron de Larrea de Samara del Rey
 nuestro Señor en su nombre del Acuerdo de esta Real Audiencia del presente Reyno de Aragón Grande y posesion de D. Joseph Sevastian y Ortiz de los Rios de Lorciano de ella. Certifico: Que por parte del Ayuntamiento del Lugar de Vinaces se ha presentado en el Acuerdo de esta Real Audiencia un pedimento y suplico y el de el auto en su favor prohibido por los Regentes y Dilectos ex presados al margen el como sigue: Que el Sr. Juan Lopez de Cotto en nombre del Ayuntamiento del Lugar de Vinaces se quiere ir a vender y presentar poder a de el usando en tal forma. Dijo: Que la Iglesia del referido lugar se halla amanazada de ruina de forma y con indecencia se celebra el Santo sacrificio de la Misa; Inoteniendo propiamente caudales el dho lugar para poder redificarla, sus vecinos quieren contribuir con algunas cantidades de frutos y para poder combenir el modo mas suave a ellos y que se lo que la fabrica de esta Iglesia. Al Regido y Suplico se sirva en conceder licencia y facultad para que se junte el Consejo general solo para el referido fin de executar y poner en practica el medio mas comodo para que pueda executarse dha fabrica que sino se haxere preciso en cesar de celebrar los Divinos

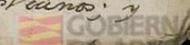
oficio que es Subida que pide testimonio
 de lo que por el se a terminare de Juan
 Lopez de Otto = Zaragoza y Noviembre
 de mil setecientos treinta y nueve años
 Regente cada general = Comedero a sta parte talien
 cia y permiso que pide y de los mudos que
 fiamos excogitare para haxer la fabrica de la Igle
 casax. sia antes de ponerla en execucion de cuen
 ta al Acuerdo como tambien de que guesos
 y personas goxiben la Decima y primi
 cia y de que rentas se manire la Iglesia
 rubricado: como paxre del pedimento y auto
 que original queda en la Escribania de
 Acuerdo a que me refiro, Y para que
 con te y el Ayuntamiento del Lugar de
 Vinuesa observe guarde cumpla y exeu
 re en todo y por todo lo mandado en el
 auto arriba inscrito doy el presente tes
 timonio y fiamos en Zaragoza a diez
 y seis dias del mes de Noviembre de mil
 setecientos treinta y nueve años =

Juan Puel. Zaragoza



SELLO CUARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y NUEVE.

Pedro Salas secretario Fiel de fecha del Ayuntamiento del Lugar
 de Vinuesa legitimo doy y verdadero testimonio a los señores que
 presentes fueron que en dho lugar ayuntamiento del Corriente Mayor de
 Noviembre y año de mil setecientos treinta y nueve años ayuntamiento
 celebrado ayuntamiento y Consejo General en las Casas de Cañal de
 dho lugar donde ay Convento con el permiso y silencio y facultad
 para ello del Real Acuerdo con fecha de diez de Mayo y año como con
 ta del testimonio que se oyo en dho Real Acuerdo por Juan Ferronimo
 Lazara. En cuyo Ayuntamiento y Junta Convencionaron Juan Ferronimo
 de Antonio primero Regidor Primero Juan Minallos Regidor segundo Joseph
 de Pua Regidor Curador Sindico de dho Lugar. Joseph Javalosa Joseph Javalosa
 Joseph Clemente Juan Serra Juan Colera Juan Chig Pedro Garcia
 Joseph Monte Antonio Puel Marco Clemente Martin Puga Juan Ben
 nigno Pedro Serra Pedro Macian Juan delgado Juan Maza Juan
 delgado Miguel Cabrera Marco Puel Juan Roman Pedro Gazo Cu
 genis Legero Domingo Roman Jugo Abiel Sagumi y Barz todos
 vecinos de dho lugar de Vinuesa ayuntamiento con finis y tratate en dho
 Junta sobre el modo y como se de bian de dar medios y Caudales
 para construir la y Iglesia e que mandado por ser urgente el actual
 y amenazar ruina de dho Iglesia e de conformidad una oimes y
 sin contradiccion alguna se cargase entre dho vecinos un quarenta
 bovedos de trigo que se sembrar y Ger en el Monte y Huerto de dho
 Lugar por tiempo de diez años a saber y de los Trece y quarenta fanegas
 una y de quarenta o robos y azeite una y que asi mismo se sembrase un
 campo de comun de abo Cayz y de semovida a espensas de todos los
 vecinos cargo y cargo de dho señores recibiendo aplicate el producto de dho
 dho Conduccion y fabrica de dho Iglesia asi mismo a cargo de dho Junta
 y Consejo que los materiales necesarios para dho fabrica sea a cargo y
 obligacion de los vecinos el Conducido y que esto sea por tiempo de
 quando algunos se culare abo o asi mismo conducit a sus propios es
 pensas y a los daron en la conformidad y lo mandado por dho Real
 provision de quando el Real Acuerdo para que con la operacion
 pueda ponerse en practica dha Reduccion que y lo que dho Junta a
 en Contrado por dho señores y vecinos grabosa a los dhanos y



respecto de que algunos de ellos sin embargo de aben
 llamados por el Excmo. que tiene para este fin el dho. Ayuntamiento
 sean gravado a los Curas a dho. Santa Iglesia de este modo que
 vniuersalmente en el mismo cargo y gravamen que son los
 vecinos y que se les apremie al pago de dho. quarentena en la
 forma que queda resulto por dho. Santa Iglesia a dho. Ayuntamiento que
 a cada uno de los que se siembran y cosechan en los
 mismos y que se de dho. lugar de Laportada y dho. por y que
 el Excmo. Señor Juan Castellán de Amposta y el
 Obispo de Lérida y que se les apremie a cada uno de ellos el pago de
 dho. Parroquia de dho. lugar siendo de cargo y obediencia
 con el dho. Estreñidísimo Señor Juan Castellán de Amposta
 de dar en cada un año treinta libras de queso para localizar
 y dho. y que el dho. lugar tiene la obligación de dar la
 gasaca que necesita dho. y dho. como el pagar al sacristán
 y Campesano su salario competente en cada un año segun
 resolución acordada la fha. en la villa de Barcelona a diez y siete
 de Mayo de mil setecientos y noventa y tres años
 Juan de Serrat Alcalde de dho. Antonio Fortan Recordador
 Francisco Miralles Regidor Juan Joseph Castro Presbítero
 Joseph Rúa Síndico Procurador Juan de Serrat
 Joseph Montaña Francisco Barriago Procurador

Don Joseph Falces Jefe de la Santa Comis. de Escribanos fiel de fechos
 la que queda Ven el libro de resoluciones original y
 que conste donde combenga a los dho. Señores
 dho. Santa Iglesia el presente testimonio y autenticado con
 el Virrey a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil
 setecientos y noventa y tres años

Pedro Salas Secretario
 y fiel de fechos



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Juan Lopez de Oro en nombre del Ayuntamiento del Lugar de Amposta
 en el expediente sobre licencia para juntar Consejo General en la misma
 forma: digo que habiendose oido el dho. punto a dho. dho. de
 concederle permiso para juntar Consejo General para discutir el
 medio de fabricar la Iglesia fue servido dho. en concederle segun
 medios q. se escogieran para ello antes de ponerlos en ejecución de
 diez y siete años como tambien de q. personas por venir la de
 una y Primicia y que se mantenga la Iglesia y en
 su virtud se juntó el Consejo General y determinaron unánimes
 y conforme lo venido el imponerle un quarentena a todos los
 fechos q. se cogen en el dho. y Santa de dho. Lugar y tiempo
 de diez años; alavez es de quarenta fanegas de grano una y de
 quarenta sacos de trigo una y que los materiales para la
 fabrica de la Iglesia fuese de cargo de los vecinos el condicionarla
 q. se siembra un campo de comun de ocho cañes de 8 em
 traduxa a expensas tambien de los vecinos y declararon que el
 Gran Castellán de Amposta y Venerable Obispo de Lérida por
 ven la decima de dho. lugar y iguales partes, y la primicia el
 Pretor de dho. Lugar siendo de cargo y obligación de dho. Castellán
 de Amposta dar treinta libras en cada un año para localizar la referida

y deban dar, quantos una vez cada año, o siempre quando
pidan a los dho. señores nombrados, o a la mayor parte de
ellos, que ellos deban aprobar, o que probar dhas. quantias, entor-
pe, en parte, segun dho. y subverta Conciencia de dho. señores.
Mo. Dho. Ayuntamiento mienta a signos y ledio en bene ficio de
fabrica a las dhas. personas el poder azer leña para la
agua de las salinas, y labrar, y todo lo demas necesario de
Montes Comunes de los Lugares de Vinacud Balcoaca, y
y en conformidad de lo que se presento en dha. Real Cedula
o Real Cedula a los Reyes dho. de la Real Audiencia
de dho. Real Audiencia a probar las Resoluciones de ambos Rey-
nos por asilo y peramos del Celo, y Crismandad de
V. Rios. y esto asi echo y determinado para adelante
el dia my y año arriba calendaro, que se certifica
doy fe de lo que queda en el libro de Resoluciones ori-
nal, y para lo que conte a donde Combenga a los dho.
dho. Reyes. diere el presente testimonio, y certificado
dho. Lugar de Vinacud a Catorce dias del mes de Mayo
Mil Setecientos y quarenta.

Pedro Salas Secretario
del dho. fecho

STELLO QVARTO VENT
TE MARAVEDIS, ANG
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Juan Lopez otto en nombre del Ayuntamiento del Lugar de Vinacud
en lo referente sobre fabrica de la Iglesia en la nueva forma de
haviendose juntado el Consejo General en cinco de Abril del corriente
año con permiso de V. R. para disponer la obra de la referida Iglesia
dicho lugar aprobaron el diseño y ajuste hecho con el Alcaide, dando
la facultad al Ayuntamiento mi parte para que nombrase personas
de su direccion, Cediendo una Prueba que diesen los vecinos en el Poblado
de Vinacud, para dha. fabrica pagados los gastos de ella; y en su
guisa de ello en catorce de los corrientes el Ayuntamiento mi parte nombró
Administradores para la referida fabrica con obligacion de dar cuenta
en cada un año como resulta de los Testimonios que pido y juro; y asin
de que se pueda poner en execucion

A los pios y Rios. se sirva en aprobar las referidas Resolucio-
nes para que con la mayor brevedad pueda hacerse dha. fabrica
y seme de lo Testam. que pido y juro y asin se previene
y asi lo juro y pido de
Juan Lopez otto

Lazaros y Mayo treintajuno del No. de 3

Paracas
Lagunas
Pantana

o ahora se aprueban las Resoluciones
de que Copia se da al Pedim^{to}

§



Ud. de m. v. de m.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEFECIENTOS Y OVARIA
TA Y DOS. J. m. f.

Juan Lopez de... en...
Lugar de Bmacet en el...
de... en la mesa...
en... nombrado...
de... la direccion y gobierno...
ca de... estas tienen sus...
en las... no...
no de otras cosas...
sonar algunas...
de evitaxias.

Regido y...
las... personas nombradas...
reccion de la...
juntan... de ella...
sas de...
la...
abuso...
mon...
maior agrado...
justa...
Juan Lopez...

Juan Lopez...
§

Dise

Quinientos y quarenta y quatro mil.



SELLO PRIMERO. QVINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Yo el Rey Nombré sea a todos manifestado. Fue en el año
contado del Reyno de mil setecientos y quaxeynta
a primero dia del Mes de Mayo en el Lugar
de Umacet. Ante mí Joseph Luyalco, y Ovejas,
Sr. de Umas por todas sus tierras Reyno, y Pe-
ninos habitante en la Villa de Monzon, y Festi-
gos Infuascriptos, parecieron el Ayuntamiento de dho
Lugar de Umacet, en el que Intervieron Juan^{co}
Serrab. Alcalde, Don Joseph Salcedo, Juan^{co} de las
Cruz, y Thomas Castro Residores, y Juan^{co} Serradim-
dio Sr. de Umas, Ayuntamiento de dho Lugar hacientes,
el dho todo el dho Ayuntamiento Representantes, y
hacientes, los presentes por los ausentes, y ausentes,
todos conformes, y alguno de dho no discrepante, ni con-
tradictorio, parte una, y de la otra Joseph Buxa
Maestro de Obras habitante en la Villa de Chudilla,
Las quales dhas partes dixeran, que entre dho Ayun-
tamiento, y maestro de obras se han convenido, y ajusta-
da la construcción, y fabrica de la Iglesia Parroquial
del expresado Lugar de Umacet, y pasara Mayo

seguridad y subsistencia tratada en capitulación
con los pactos, circunstancias, pácios, y obligaciones;
Haciendo saber a aquella arripuxa efectuada
1. La obra ban en la forma siguiente = Prim. el
Dho Joseph Buaxia se constituye, y obliga a hacer, y
contribuy en ocho lugares de Vinacet a las Capillas de
la Casa de Joseph Labrae Demodo, que es el puesto se-
ñalado, Una Iglesia parroquial claustrada, con
su torre, media naranja, y Crucero, segun, y como se
alla en la tierra que el mismo Buaxia ha en trega-
do al Ganbario por el firmada, cuya Iglesia ha
de tener de latitud Ciento, y dos palmos, y de longi-
tud, Ciento, Cuarenta, y cinco incluso en ella lo que
es de las paredes, y la nave principal haya de ser
de ancho quarenta, y dos palmos, poniendo su ele-
vacion en proporcion dupla, que sean ochenta, y qua-
tro palmos hasta la Corona de la Vueda, y que
haya de tener tres Capillas por Vanda, desde la puer-
ta principal de la obra, hasta entrar en el brazo
del Crucero, y que cada Capilla haya de tener de
un arco, a otro diez, y ocho palmos, y el claustrero
deve de profundidad, con sus Capillas, formadas, y
estar contando el arco tengan nueve palmos de
fondo = Que assi mismo la media naranja, que se ha
de hacer en el Crucero, de va ser esfera de me-

dio Cimborio con sus ocho Ventanas, y que los bra-
cos de otro Crucero no tengan mas profundidad de
dove palmos, segun, y como se demuestra en la planta
y tierra = Que igualmente a la parte de la Capilla se,
aga una Sacristia con dos puertas, una paxada
en el presbiterio, y otra al brazo del Crucero, y
al otro lado de derecha, plantas la obra con
la puerta, que aga piego a la Sacristia, y en el
4. Nicho de la otra en Confessionario = Que assi mis-
mo se aga el coro tras del altar Mayor como
5. se demuestra en la tierra = Que todas las paredes
de la Casa tengan de grueso quatro palmos, y
las de la torre siete, dexando un Balcon de me-
dio palmo todo el recinto de la fabrica a la
altura de dove palmos, contando desde la superfi-
cie de la tierra, e Iglesia, y en el un lado del
6. Crucero se deve una puerta Cruzada = Que todo
el recinto de la fabrica hasta llegar al Balcon
se ha de hacer por lo exterior de piedra Calar,
de vartada a picon, y por lo Interior de Piedra de
Arena de Champoseria, y del Balcon arriba hasta
llegar a dentro los Taxis se ha de levantar
de Champoseria, y de piedra de Arena picada
a picon, y todas estas paredes, y estribos se han de
7. hacer, y poner con cal, y arena = Que assi mismo

- todo el paramento de las Columnas y Machonillos
hayan de ser de piedra de arena y de la orden do-
rica, como se demuestra en el perfil y traza, como
tambien, que las Columnas sueltas de adentro
de la fabrica, sean de la misma piedra picada
à piron, y que cada illada, sea de dos piedras pa-
ra que vayan bien trabadas: Sea todos los arcos
de las Capillas, y claustros, que dizen Las naos
hayan de ser esfericos de Yeso, y Ladrillo, dando-
les tres palmos de Vosa, y los de las Capillas for-
necinas hayan de ser de dos falfas, y los qua-
tro arcos donales han de ser esfericos de Yeso, y
Ladrillo de una Vasa en Vosa, y que sobre estos
se planteke un telax, y sobre este una media
Maranga, como se demuestra en la otra plan.
9. Tra y Traza: Sea por lo Interior de la fabrica
se haga todo el perfil de arquitectura, y cubren
dha fabrica, como se previene en la misma tra-
za, y asi mismo se aga un pulpito en la parte
10. que parezca mas conveniente: Sea asi mismo
en el plano del Pevado con el cuerpo de la dome
se devesa plantear nuevamte el primer cuerpo
de la bove quadrado, observando la altura, y
grosor con todo el adorno de arquitectura, segun
se demuestra en la misma traza, à saber es lo

- exterior de ladrillo sentado con Yeso, y lo interior
de ella de Mamposteria, curando de diez, en diez
palmos en alto tres illadas de ladrillo para abra-
zar la mamposteria: Sea el frontis de la Iglesia
se haga de levantas de piedra de arena a tallantada,
y argoneada hasta dos palmos en alto, y de alli ax-
riba de ladrillo cepillado, y yeso por lo exterior, y
por lo Interior mamposteria, curando de cada diez
palmos en alto tres illadas de ladrillo para abra-
zar la mamposteria, y que todas las juntas para
ellas sean Vancheadas, y las perpendiculares
abiertas, siendo este ariento de ladrillo de dex-
12. cetera: Sea todas las Ovudas de la fabrica, è
Iglesia hayan de ser de dos falfas de la
dilla lavicadas, y por la parte convexa se devesa
hechar una camisa de Yeso, y por la concava pa-
sarla de Varpeado, y despues de enjudo blanquear
todas las Ovudas, è Iglesia hasta el pavimento,
todo lo Interior con Yeso blanco, y en la dilla
dho pavimento con ladrillo quadrado, y poner pilas
de bautizar, y agua bendita: Sea dho Buzia
13. haya de hacer, y construir la dha Iglesia, y fabrica
como se lleva expresado, poniendo de su Cuenta
todos los materiales, Madera, y otros Cuantos, y to-
do lo demas necesario para su fabrica, exceptar

- do la Cal, y arena, que esta se le ha de dar puesta al pie de la obra, y asi mismo los peones, que abajo se expresaran = Fue asi mismo oho Joseph Buxia se constituye a Construyr, edificar, y fabricar la oha Iglesia al tenor, y como se expresa en la
14. oha para sin falta en cosa alguna a ella = Fue para oha Construyr, y fabricar oho Ayuntamiento se constituye, y obliga a Conducir, y poner de su cuenta al pie de la obra toda la Cal, y arena, y grava, que se necesite comprada, y avanzada a sus expensas, y todos los demas materiales, como oho es, de cuenta de oho Joseph Buxia el comprarlos, y avanzarlos, y solo de cuenta del Ayuntamiento el conducirlos al pie de la obra a sus expensas, y el agua puesta
15. a cincuenta parras de la misma obra = Fue asi mismo oho Ayuntamiento se obliga, y es de su cuenta abrir los cimientos a disposicion de oho Buxia, y sacar todos las Enzonas necesarias fuera de la obra, como tambien avanzar, y traer toda la piedra Caliza, que fuere necesaria para toda la fabrica hasta dove palmar en alto por la parte exterior, y toda la demas de arena, sea de cuenta de oho Buxia avanzarla, y traerla del
16. Ayuntamiento = Fue a mas de lo oho por oha fabrica, e Iglesia se constituye, y obliga oho Ayuntamiento a

- dar, y embregar a oho Buxia # Tres mil, y Nuevecientas Libras Dags, pagadas en esta forma. En cinco años, y medio dos mil Libras Dags, quatrocientas en cada uno, principiando a comen en el dia de San Miguel de septiembre de este año mil setecientos, y quarenta, y La Verdante Cantidad en quatro años, y medio sucesivos como le corresponden =
17. Fue igualmente oho Ayuntamiento le cede, y da a oho Buxia a mas toda la piedra, y manobras de la Iglesia Vieja para que se pueda aprovechar de ella, y esto en el caso de desaxerse lo pueda executar parados los tres años primeros despues de principiada la obra, y no andes, y en el caso de no poderse desaxer la oha Iglesia Vieja, y no darle toda la manobra de ella parados oho tres años, oho Ayuntamiento se le obliga, a dar, y embregar a oho Joseph Buxia, a mas de ohas tres mil, y nuevecientas Libras Dags quinientas Libras Dags pagadas en dos años sucesivos, concluydo los diez expresados para el pago de aquellas = Fue oho Buxia
18. en pago de las ohas Contribuciones, sepada, y comite, ne, haya de tomar fruto a lo precio corriente, y adades es el trigo, medio, centeno, y cevada como se en el almud de Barbarro, o, Monzon en el dia de San Miguel de septiembre de cada un año, y el caxete como pare en el dia de nra señora de Marzo de cada un año, Menos cien pesos, que son los del assien.

- de la paxensa de la Vechea anexada a Benito Par-
quet, que esto se han de pagar en dinero fisco Contan-
te, desde el año mil set. quatro yenta, y dos. Inclusive en
adelante, así que se crease el molino de aceyte, y mien-
tras dure dho. Molino, cuya cantidad de se arca
20. se adjudica para el Veheido pago. Fue el dho. Do-
n. Diego Buixá entregandole las dhas. dos mil libras de
quevas en dho. cinco años, y medio, se obliga a dar las
dhas. Iglesia y fabrica concluyda, en el término de
los mismos cinco años, y medio a toda obra de
construccion por pechito. nombrado por una y otras
parte para que este en dho. al tenor de la obra,
y que en el caso de no estar sea de su cuenta
21. el cumplido en el mismo término = Fue en el
caso de dar a dho. Maestro los materiales puestos
algún de la obra, como se previene de parte de
arriba, en este caso, no se le queda obligada a dar
la Iglesia y fabrica concluyda en dho. término,
porque solo dexa ser dandole puesto los dhas.
Materiales algún de la obra, y no de obra manera
22. Fue así mismo dho. Ayuntamiento se constituye y obli-
ga a dar a dho. Buixá para dho. Casa franca,
con el goze de dho. y franco igualmente de dho.
créditos mientras dure la construcción de la fabri-
ca, e. Iglesia, exceptuando los curados, que esto de-
23. veyan convenir con los mismos señores = Fue

así mismo se le cede, y da a dho. Maestro la ser-
pexia, y honro para hacer dha. y Ladillo vien-
por que lo necesse, andante. Don esto las dhas
partes obligadas, y cada una de ellas obligaron
la presente escritura de obligacion y conchada
para la construcción y fabrica de la dha. Igle-
sia Parroquial del expresado lugar de Uña-
cet, segun y como de parte de arriba se alla
pactado, y prevenido, sin que uno, ni otro que-
dan faltos por lo que así toca en cosa alguna
de ello, sino es que antes bien la una parte
queda compelida a la otra, e. concha vice
versa a su observancia, y cumplimiento,
La una, observar, y cumplir todo lo veheido
de la una parte a favor de la otra, e. vice
versa obligaron, adavez es dho. Diego
Buixá Maestro de Obras superona, y bienes,
y dho. Ayuntamiento los bienes, y ventos de el
así muebles, como sitios donde quere havi-
dos, y por hacer Verpetivam, los quales quere-
ron las dhas. partes Verpetivam aquí tenen por
nombrado, especificado, y confrontado Verpetivam
segun fuerd de Maçon, y como mas convenga

Que esta obligacion sea especial, y justa el efecto
que segun fuere, dho, o, en otra manera mas pue-
de, y deve serlo; Para lo qual reconocieron, y con-
fesaron las dhas partes, y cada una de ellas en
los expresados nombres de vnos, y padeses, y que den-
dian, y poseerian los dhas bienes, y el otro de
ellos Nombre Lacadio, y de constituto por
la parte observante, y cumpliente; De tal mane-
ra, que la posesion Civil, y Natural de la par-
te inobservante, y no cumpliente, sea habida por
la que observare, y cumpliere, lo que conforme
el tenor de esta Escritura es, y dexa deidad
y obligada a observar, y cumplir; De otra esta
Escritura quedan ser, y sean los dhas bienes
y el otro de ellos en los expresados nombres, ante
quales quisiere Juez, y Tribunal competente agre-
hendito, lequestrado, executado, Invenariado, y
Emparado respectivo, Obteniendo Sentencia, o, Sen-
tencias en favor, en quales quisiere asubculo, y proceso,
y en el otro de ellos, que se intentaren, o, se hicieren
Incoado, siguiendo las apelaciones, y en virtud de las
dhas sentencias, o, Sentencias por venir, y Confirma-
an dhas bienes, y el otro de ellos la parte leda
y demandante hasta hacerse pago de todo lo

que por Vason dello lo brecho se le desiere jun-
to con las Costas, intereses, y danos subseguidos; Y
Renunciaron Las dhas partes, y cada una de ellas
Respectivo sus propios Jueces, y dejarmelhor en
toda otra Jurisdiccion Real, y especial. Se a la dhas
Señores Venentes y odores a la Real Pu.ª del pnte.
Reyno de Aragón, y de mas Justicias, y Jueces de su
Mag.ª que de sus Causas, y Negocios Respectivo puedan
y de van conocer, conociendo la Variacion de Juy-
cio, sin embargo de qualquier excepciones, fue-
ros, Leyes, y Disposiciones de dho Comuni, que a lo
sobredito se opongan. Hecho fue lo sobredito
en dho lugar de Vinacet los dia, Mes, y año al
principio Calendado, siendo presentes por bestigos
Pedro Blas, y Mamer Jexera Labradores, y Veci-
nos de dho Lugar de Vinacet. Esta firmada esta Es-
critura en su Nota Original con las firmas, que
se requieren segun fuere de Aragón.

 No de mi Joseph Puyalto, y Colera. 20
dera Mag.ª por Poder sus Breves Reyno, y pre-
nicio habitante en la Villa de Monzon. Fue dho
do lo sobredito presente fue, et Cerre.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y VEINTE.

Año 1742

Dicome Mouell Abdaniña entru de Joseph Buaria
Maestro Abarrife vecino de la villa de Escarilla de quien
puesno poder en bastante forma y del vianto true bico
a me el expediente de ^{la venta de la prensa de Vinacet} ~~la venta de la prensa de Vinacet~~
pauco y como mejor proceda de oro Virgo que en el prime
ro de mayo del año pasado mil sette y guarenta, el
Ayuntam^{to} del lugar de Vinacet (habiendo precedido
la necesaria aprobación de V. S. que resulta del expedien
te que para en el oficio de el Real Acuerdo y en caso neces
rio ofrecio presentar) apunto y combino con mi parte, e
que construxera, y fabricara en dho lugar un templo e
Iglesia, con los pactos, y condiciones que resultan de la
Contrata y Capitulacion otorgada por dho Ayuntam^{to}
y mi parte, y entre otros que se estipularon del modo,
y especies que debia dho Ayuntam^{to} pagar, y mi parte
contentarse, y satisfacerse, en el pacto diez y nuebe
se estipula, que en el primer oct de Mayo, siguiere luego
que se cerrase el Molino de Aceyte de dho lugar, y desde
el año mil sette y guarenta y dos inclusive se obligo
a pagar dho Ayuntam^{to} a mi parte ochenta libras sag^{da}
en dinero fisico procedidas del Arrendam^{to} de la Prensa
de Pehecha de Aceyte, que renia Arrendada a Benito Gar
quet, y al Cumplim^{to} de dho pacto, y demas de dha Con
trata, se obligaron Reciprocamente el dho Ayuntam^{to}
y mi parte con todas las Clausulas privilegiadas, y
Executivas que resultan de ella, de que hago Exce
pcion, y es asi que aunque mi parte ha cumplido Cum
ple, y en adelante esta pronto a cumplir con lo que
le toca en virtud de dha Contrata, la otra parte
no lo executa, si es que le esta debiendo Ciento y se
senta Libras sag^{da} ^{de las ochenta} que se obligo a pagarle en cada
un año en dinero fisico de la Venta, siguiere
precio de Arrendam^{to} de dha Prensa, cuyo plazo

Se vencieron en el año pasado de mil setecientos
cuarenta y dos, y en el corriente ochenta y tres
En cada uno luego que se cerró el Molino de
Acyta; aunque por mi parte se han perdido
las dhas Ciento y sesenta Libras sag.^a al expresado
Ayuntam^{to}, este se excusa y dilata tan justa
satisfacción, embaxarandole a mi parte el
Curso y prosecución de dha Iglesia, y ocasionandole
otros graves, y considerables perjuicios a que no debe
darse lugar; en cuya atención =

Al Ex^{ta} pido y suplico, haya por presentado este
Pedim^{to} con los Documentos mencionados, y en
su vista se sirva mandar, que dho Ayuntam^{to}
dentro del mas breve término que fuere delagado
de V. Ex^{ta}, y bajo los apertubim^{tos} que procedieren
pague, y satisfaga a mi parte las dhas Ciento y
sesenta Libras sag.^a, y las costas que de causaren
hasta su efectivo pago, que así es justicia que pido de V.

D. Joseph de Arca

Vicente Morrell de Sotomayor

De Navarra

Yo el Sr. D. Juan de Arca y Mayo del Sr. D. Juan de Arca
Regente del Ayuntamiento del lugar de Binazares
degoira en conformidad de lo que tiene estipulado
casado con esta parte, en la escritura presentada por
Cantarana a la fabrica de Nueva Iglesia, le pague dentro
de seis dias las cantidades que pide con aper
cunimiento

D. José de Arca

Rey de Navarra



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑOS DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
TAYTRES.

Como Senor

Juan Lopez de Arca en nombre del Ayuntamiento del Lugar de Binazares degoira, degoira, degoira, y pretenso poder, y eludando, en los autos introducidos por D. Juan de Arca Maestro degoira en la mejor forma de goira, y a mi parte se le han de goira en auto de V. Ex^{ta}. por lo que se le manda, y de no de goira de goira pague aquellas cantidades que pide con apercunim^{to}. Responde que mi parte tiene que dar, y alegar contra dha pretension me opongo, y nuevo parte.

Al Ex^{ta} pido y suplico me haya por tal y se sirva mandar darme entrega en los autos por el término ordinario en justicia que pido de V.

Juan Lopez de Arca

J. L.

N.º Zaragoza y Mayo Licia y seis de 1713 Real Cédula

Segunda. Por opuesto y se entreguen por el Rey

Casaca misa Ordinaria

Lagnava

Pantayana

Clemente

Antoliniz

Benitor